

Lección 24: Los Actos Procesales

Análisis doctrinal, régimen normativo y resolución de casos prácticos. Derecho Procesal Civil y Penal — Explicación pormenorizada para estudiantes de Derecho.

DERECHO PROCESAL

LECCIÓN 24



Visión Global de la Lección

¿Qué regula?

La Lección 24 regula los **actos procesales**: sus requisitos de lugar, tiempo, forma, lengua y publicidad, así como los supuestos de **ineficacia** (nulidad de pleno derecho, anulabilidad e incidente excepcional de nulidad de actuaciones). Es la teoría general del proceso aplicada al día a día del procedimiento.

Importancia en el examen

Esta lección es **altamente transversal**: sus conceptos aparecen en preguntas de tipo test y en supuestos de hecho de cualquier disciplina procesal. El alumno que domina la nulidad de actuaciones, los plazos y los principios de oralidad e inmediación cuenta con una ventaja estructural en cualquier examen.

Normas clave

Art. 129, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 225, 227, 228 LEC — Arts. 238, 240, 241 LOPJ — Art. 24.2 CE — Art. 120.2 CE — Art. 231 LOPJ

I. Concepto de Acto Procesal

Definición esencial

Los **actos procesales** son los actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se constituye, desarrolla y termina, produciendo sus efectos directos e inmediatos en el mismo. El elemento definitorio es su **finalidad exclusivamente procesal**.

La doctrina del acto procesal es una derivación de la teoría general del acto jurídico: todo acto procesal es un acto jurídico, pero no todo acto jurídico es procesal. Lo que distingue al acto procesal es que sus efectos se producen *dentro* del proceso y están destinados a incidir en su constitución, desarrollo o terminación.

Actos vs. Hechos Procesales

Junto a los actos procesales, la doctrina distingue los **hechos procesales**: acontecimiento naturales, independientes de la voluntad humana, a los que el Derecho atribuye efectos en el proceso. Ejemplos clásicos:

- La **muerte de una parte** → determina la sucesión procesal (**art. 16 LEC**) o la terminación del proceso penal si es el acusado (**art. 115 LECrim**)
- El **transcurso del tiempo** → puede generar preclusión (**art. 136 LEC**)
- La **fuerza mayor**, la incapacidad física o mental

Esta distinción es relevante para el examen: los hechos procesales no requieren voluntad humana; los actos, sí.

II. Requisitos de los Actos Procesales: Lugar

El requisito de lugar determina dónde han de practicarse las actuaciones judiciales. La regla general y sus excepciones son objeto frecuente de preguntas de examen.

Regla General

Las actuaciones judiciales deben practicarse en la **sede de la oficina judicial** (art. 129 LEC). Esta es la norma de principio de la que parten todas las excepciones.

1.ª Excepción: Desplazamiento del Tribunal

Los Jueces y Tribunales pueden constituirse **en cualquier lugar de su territorio jurisdiccional** cuando sea necesario o conveniente para la buena administración de justicia (art. 268.2 LOPJ y art. 129.3 LEC). Contempla dos supuestos: (a) fuera de la sede pero en la misma localidad; (b) fuera de la localidad pero dentro del partido judicial o circunscripción.

2.ª Excepción: Videoconferencia y Auxilio Judicial

Cuando el Tribunal no pueda o no estime conveniente desplazarse, las actuaciones que deban practicarse fuera del partido judicial se practicarán **mediante videoconferencia** (si es posible) o, en otro caso, mediante **auxilio judicial** (art. 129.2 LEC y art. 169 LEC). El art. 269 LOPJ también contempla la celebración del juicio entero fuera de la sede.

Reconocimiento Judicial

La prueba de **reconocimiento judicial** (art. 353 LEC) es el ejemplo paradigmático de actuación que, por su naturaleza, no puede realizarse en la sede del Tribunal: exige que el órgano jurisdiccional se traslade al lugar objeto de examen.

Actos Procesales Mediante Presencia Telemática

Tras la entrada en vigor del **RD Ley 6/2023, de 19 de diciembre**, el legislador establece la **preferencia por la presencia telemática** para todos los actos procesales orales, siempre que existan medios técnicos y se utilice un punto de acceso seguro (**art. 129 bis.1 LEC**).

Actos que exigen presencia física (regla)

- Audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos
- Exploración de persona menor de edad
- Reconocimiento judicial personal
- Entrevista a persona con discapacidad

Cuando el interviniente sea parte, también debe estar presente su Abogado (**art. 129 bis.3 LEC**).

Excepciones a la presencia física

- **a)** El Juez disponga otra cosa según circunstancias del caso
- **b)** La persona resida en partido judicial distinto → puede intervenir desde lugar seguro en su municipio
- **c)** Interviniente en calidad de autoridad o funcionario público → puede hacerlo desde punto de acceso seguro

Víctimas de violencia de género, sexual, trata de seres humanos y menores pueden intervenir desde los lugares donde reciban asistencia oficial (**art. 137 bis LEC**).

 Cláusula abierta del art. 129 bis.3 LEC: el Juez puede exigir presencia física mediante resolución motivada. La doctrina la critica por generar inseguridad jurídica, ya que ante situaciones idénticas distintos Jueces pueden adoptar criterios opuestos.

II. Requisitos de los Actos Procesales: Tiempo

Año Judicial

Del **1 de septiembre** (o siguiente hábil) al **31 de julio** de cada año (**art. 179 LOPJ**). Agosto queda excluido salvo habilitación.

Días Hábiles

Todos los del año judicial excepto: sábados, domingos, **24 dic.–6 ene.**, fiestas nacionales y festivos de la CCAA o localidad. También inhábil: agosto (**art. 130.2 LEC**).

Actuaciones Urgentes

Si la demora puede causar grave perjuicio o ineficacia de una resolución, agosto se convierte en hábil sin necesidad de habilitación expresa (**art. 131.2 y 3 LEC**).

Horas Hábiles

De **8:00 a 20:00** con carácter general (**arts. 182.2 LOPJ y 130.3 LEC**). Para notificaciones y ejecución en civil: hasta las **22:00**. Para presentación electrónica: **24 horas** todos los días (**art. 135.1.II LEC**).

Plazos y Términos Procesales

Plazo

Período de tiempo dentro del cual puede realizarse el acto procesal. Tiene un *dies a quo* (inicio) y un *dies ad quem* (vencimiento). El cómputo comienza el **día siguiente** a la notificación y se incluye el día de vencimiento, que expira a las 24 horas (art. 133 LEC, art. 5 CC).

Si el acto de comunicación se realiza por medios electrónicos **después de las 15:00 horas**, se tendrá por recibido al **día siguiente hábil** (art. 151.2 LEC).

Término

Momento temporal concreto (día y hora) en que *precisamente* ha de realizarse el acto. No admite realización anticipada ni tardía.

Plazos propios e impropios

- **Propios:** dirigidos a las partes o terceros. Su incumplimiento provoca **preclusión** (art. 136 LEC): pérdida de la posibilidad de realizar el acto.
- **Impropios o judiciales:** fijados para órganos jurisdiccionales. Su incumplimiento no impide la realización del acto pero genera responsabilidad disciplinaria (art. 132.3 LEC).

Cómputo por días

Se excluyen los días inhábiles. Los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se prorrogan hasta el siguiente hábil.

Cómputo por meses o años

De fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no existiese día equivalente al inicial, el plazo expira el último del mes.

Plazos improrrogables

Los plazos son improrrogables (art. 134 LEC), pero pueden interrumpirse por fuerza mayor, apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia, de oficio o a instancia de parte. También procede interrupción por causas objetivas de fuerza mayor del profesional (enfermedad grave, fallecimiento de pariente hasta 2.º grado, etc.) durante **tres días hábiles** (art. 134.2 LEC).

II. Requisitos: Oralidad e Inmediación

Principio de Oralidad

Un procedimiento es **oral** cuando únicamente el material procesal aportado oralmente al juicio puede ser apreciado en la decisión final. La **CE, art. 120.2** lo eleva a norma fundamental: «*el procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal*».

En el **proceso penal**: práctica de prueba (**arts. 701-730 LECrim**), informes de acusación y defensa (**arts. 734-737 LECrim**), última palabra del acusado (**art. 739 LECrim**) y obligación de dictar sentencia conforme a las pruebas del juicio oral (**art. 741 LECrim**).

En el **proceso civil**: la **LEC 1/2000** opta decididamente por la oralidad: audiencia previa (**arts. 414 ss. LEC**), audiencia principal (**arts. 431 ss. LEC**) y juicio verbal (**art. 443 LEC**) se desarrollan oralmente. También son orales las resoluciones del Juez y del Letrado de la Administración de Justicia pronunciadas en tales audiencias (**art. 210 LEC**).

Principio de Inmediación

El juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la **presencia del órgano jurisdiccional competente** (**art. 137 LEC**). Solo quien ha presenciado la totalidad del procedimiento está autorizado para pronunciar la resolución que le ponga fin.

La contravención de este principio está **sancionada con la nulidad de pleno derecho** de las correspondientes actuaciones (**art. 137.3 LEC**). Este es un punto capital para el examen y para la resolución de casos prácticos.

Error típico de examen

Confundir inmediación con publicidad. La inmediación se refiere a la relación entre el juez y las partes/pruebas; la publicidad, al acceso del público externo al proceso.

Publicidad y Lengua en el Proceso



Publicidad Absoluta Inmediata

Asistencia personal o física del público a las actuaciones. Es la regla general del juicio oral penal ([art. 681.1 LECrim](#)). Su infracción constituye causa de **nulidad del juicio**. Consagrada como derecho fundamental en el [art. 24.2 CE](#) y recogida en el [art. 120 CE](#).



Publicidad Relativa

Solo las partes tienen acceso al conocimiento de las actuaciones. Es la regla en la **fase instructora** del proceso penal ([art. 302 LECrim](#)) y en las actuaciones escritas del proceso civil ([arts. 140-141 LEC](#)). Puede restringirse mediante declaración judicial del secreto de sumario.



Lengua: Castellano como regla

La lengua oficial de las actuaciones es el **castellano** ([art. 231.1 LOPJ](#) y [art. 3.1 CE](#)). Las partes, Abogados, Procuradores, testigos y peritos tienen **derecho** a usar la lengua cooficial de la CCAA. Los órganos judiciales *pueden* usarla, salvo alegación de indefensión por alguna de las partes.



Traducción de Documentos

Las actuaciones en lengua cooficial tienen plena validez sin traducción ([art. 231.4 LOPJ](#)), pero se traducen de oficio cuando: (a) haya de producir efectos fuera de la CCAA; (b) lo dispongan las leyes; (c) lo pida parte que alegue indefensión; (d) el Juez desconozca la lengua (doctrina del TC, [STC 105/2000](#)).



INEFICACIA PROCESAL

III. La Ineficacia de los Actos Procesales

La **nulidad de pleno derecho** (o nulidad absoluta o radical) es el fenómeno de ineficacia ligado a la antijuridicidad consistente en la ausencia de presupuestos o en el incumplimiento de requisitos jurídicos de especial relevancia. Puede viciar un único acto o todo un conjunto de actuaciones («nulidad de actuaciones»). Regulada en los **arts. 238 LOPJ y 225 LEC.**

Causas de Nulidad de Pleno Derecho

1	Falta de jurisdicción o competencia objetiva/funcional Incluye la vulneración del derecho al Juez legal predeterminado por la Ley (art. 24.2 CE). El acto dictado por un órgano sin jurisdicción o competencia es radicalmente nulo (art. 225.a LEC).
2	Violencia o intimidación Tanto la ejercida sobre el órgano jurisdiccional como sobre las partes o intervinientes. La nulidad puede invocarse incluso tras la firmeza de la sentencia, cuando hubiere cesado la violencia (art. 226 LEC). Alcanza al acto nulo y a las actuaciones directamente relacionadas con él.
3	Prescindencia de normas esenciales del procedimiento con indefensión No basta el incumplimiento formal: se exige que haya podido producirse indefensión efectiva (STC 48/1984). La indefensión no opera si fue buscada por la propia parte (STC 57/1984), provocada por su conducta negligente o de ocultamiento (STC 159/1988).
4	Falta de intervención de Abogado preceptiva Cuando la Ley exige la firma del Abogado, no podrá proveerse a ninguna solicitud sin ella (art. 31.1 LEC). El acto realizado sin Abogado en esos casos es nulo de pleno derecho.
5	Vistas sin intervención preceptiva del LAJ Solo las vistas que deban realizarse <i>exclusivamente</i> ante el Letrado de la Administración de Justicia requieren su presencia bajo pena de nulidad. Las vistas con intermediación judicial no la exigen si hay grabación (art. 147 LEC).
6	Resoluciones en forma inadecuada Si el LAJ dictara una diligencia de ordenación o decreto sobre cuestiones que la Ley reserva a providencia, auto o sentencia, dicha resolución sería nula de pleno derecho por invasión de la reserva procesal del personal jurisdiccional.

Tratamiento Procesal de la Nulidad e Incidente Excepcional

Tratamiento procesal: vías de denuncia

Por las partes:

- Mediante los **recursos** previstos en la Ley contra la resolución correspondiente.
- Poniéndola en conocimiento del órgano judicial, antes de la sentencia definitiva, para que este actúe de oficio, previo intento de subsanación y audiencia a las partes (art. 227 LEC y art. 240 LOPJ).

De oficio: El tribunal puede declarar la nulidad antes de la sentencia definitiva. Tras la sentencia, únicamente con ocasión de un recurso, y solo por falta de jurisdicción, competencia objetiva/funcional o violencia/intimidación (arts. 240.2 LOPJ y 227.2 LEC).

Límite preclusivo general: la **firmeza de la sentencia** sana todos los vicios, salvo violencia o intimidación.

Incidente Excepcional de Nulidad de Actuaciones

Remedio extraordinario contra resoluciones definitivas firmes, cuando no cabe recurso de casación ante el TS y se alega **vulneración de un derecho fundamental** (art. 53.2 CE, arts. 241.1 LOPJ y 228.1 LEC).

- **Competencia:** Tribunal que dictó la sentencia firme.
- **Legitimación activa:** quien sea parte legítima o hubiera debido serlo.
- **Plazo:** **20 días** desde la notificación, o desde el conocimiento del defecto; nunca después de **5 años** desde la notificación.
- **Efectos si se estima:** reposición al estado anterior al defecto.
- **Efectos si se desestima:** condena en costas y posible multa de **90 a 600 €** si hay temeridad.
- **Presupuesto del amparo constitucional** (art. 44.1.a LOTC): exige agotamiento previo de todos los medios de impugnación.

Resolución de Casos Prácticos

Lección 24 — Análisis jurídico-procesal caso a caso

I. LUGAR

II. TIEMPO

III. FORMA

IV. LENGUA

V. PUBLICIDAD

VI. NULIDAD



Caso I: Requisitos de Lugar – Planteamiento

● Supuesto de hecho resumido

En un **procedimiento abreviado** por presunto delito de daños en vivienda de Don A, el Abogado de la acusación particular propone las siguientes pruebas: **inspección ocular**, testifical de cinco personas (una con deficiencia física que le impide acudir al Tribunal), **confesión del acusado** y pericial.

Partes: Acusación particular (Don A, perjudicado) y acusado. No consta si hay Fiscal (se entiende que sí, por ser delito de daños).

● Pretensiones

La acusación particular pretende que se admita y practique la totalidad de las pruebas propuestas. El Tribunal, en cambio, deniega la inspección ocular y la testifical de la persona impedida, con fundamento en que toda la prueba ha de practicarse en sede judicial.

● Cuestiones planteadas

- **Cuestión a):** ¿Es ajustada a Derecho la denegación del reconocimiento judicial y de la testifical de la persona impedida? ¿Qué cauce tiene la acusación particular?
- **Cuestión b):** ¿Puede el Juez acordar que toda la testifical de testigos no residentes en la sede judicial se practique mediante auxilio judicial?

● Norma aplicable

Art. 268 LOPJ – Arts. 718, 719, 720, 727, 746 y 790 LECrim – Art. 129 LEC (como referencia general) – Art. 353 LEC (reconocimiento judicial)

Caso I – Solución Razonada

● Cuestión a) – La denegación NO está ajustada a Derecho

La decisión del Tribunal vulnera el **derecho a un proceso con todas las garantías y a la utilización de los medios de prueba pertinentes** (art. 24.2 CE).

Inspección ocular (reconocimiento judicial): Por su propia naturaleza, debe practicarse fuera de la sede del Tribunal (art. 353 LEC, art. 268.2 LOPJ y art. 129.3 LEC). El Juez puede y debe desplazarse. Denegar la prueba amparándose en la regla de la sede judicial constituye un error de Derecho: la regla general ya prevé esta excepción expresamente.

Testifical del testigo impedido: La imposibilidad física de acudir a la sede es causa justificada que ampara la práctica de la prueba fuera de ella, cuando ello sea necesario para la buena administración de justicia (art. 268.2 LOPJ). En el proceso penal, los arts. 718 y 719 LECrim regulan específicamente la declaración fuera de la sala. La denegación deja a la parte sin un medio de prueba pertinente y genera indefensión.

Cauce de impugnación: La acusación particular debe impugnar el auto denegatorio mediante el **recurso de reforma** y, en su caso, el de **apelación**. En el procedimiento abreviado (art. 790 LECrim), la denegación puede ser reproducida en el escrito de acusación o en el juicio oral para preservar la queja.

● Cuestión b) – El auxilio judicial no es procedente como primera opción

El auxilio judicial es el último recurso, no la primera opción. El orden de preferencia establecido por la LEC y la LOPJ es el siguiente:

1. Desplazamiento del propio Tribunal al lugar donde deba practicarse la actuación, cuando sea posible y conveniente.
2. Videoconferencia (art. 129.2 LEC), si no es posible el desplazamiento.
3. Auxilio judicial, solo cuando ninguna de las opciones anteriores sea factible.

Por tanto, si los testigos no residen en la misma localidad que la sede judicial pero sí en el mismo partido judicial, el Tribunal debería desplazarse. Si están fuera del partido judicial, deberá valorarse la videoconferencia antes que el auxilio judicial. Acordar directamente auxilio judicial para toda la testifical sin explorar las opciones previas es contrario al principio de economía procesal y a la regulación del art. 268 LOPJ.

📌 ● **Conclusión clave:** La denegación del reconocimiento judicial y de la testifical del impedido es contraria a Derecho. El cauce de impugnación es el recurso contra el auto denegatorio. El auxilio judicial para los testigos no residentes solo procede como última opción, tras valorar el desplazamiento y la videoconferencia.

Caso II: Requisitos de Tiempo – Planteamiento

Don A interpone demanda el **31 de julio, sábado**, por juicio verbal, solicitando la suspensión urgente de una obra que le causa perjuicio irreparable. El Juez convoca vista, en la que se practica prueba testifical y pericial. Don B solicita al final que sean oídos otros testigos. La sentencia recae el 1 de septiembre y se notifica el 5 (viernes); la representación de Don B presenta el recurso de apelación transcurridos **22 días hábiles**, alegando prórroga concedida por el Juez.

● Cuestión a)

¿Puede el Juez el día **2 de agosto** dictar auto admitiendo la demanda y acordar suspensión cautelar? ¿Puede celebrar la prueba testifical ese día?

● Cuestión b)

¿Puede convocarse la vista para el **15 de agosto**?

● Cuestión c)

¿Puede el Juez **retrotraer el procedimiento** para oír a los nuevos testigos solicitados por Don B tras concluir el período probatorio?

● Cuestión d)

¿Es válido el recurso de apelación presentado con **22 días hábiles +** prórroga judicial? ¿Puede la contraparte oponerse?

Caso II – Solución Razonada (Cuestiones a y b)

● Cuestión a) – Actuaciones el 2 de agosto: SÍ son posibles

El 31 de julio (sábado) es día inhábil: el plazo para el Juez comenzaría el siguiente día hábil. El 2 de agosto es en principio inhábil (agosto), pero la demanda solicita la **suspensión de una obra que causa perjuicio irreparable**: esto encaja en el concepto de actuación urgente del art. 131.2 y 3 LEC – cuya demora puede causar grave perjuicio a los interesados o hacer ineficaz una resolución.

En consecuencia, agosto se convierte en hábil *sin necesidad de habilitación expresa* para estas actuaciones. El Juez puede dictar el auto de admisión, acordar la medida cautelar de suspensión y, si fuera necesario, practicar diligencias urgentes como la testifical, siempre que concurra la misma urgencia. La práctica de prueba testifical ese día será válida si se enmarca en la urgencia declarada.

● Cuestión b) – Vista el 15 de agosto: SÍ, si se justifica la urgencia

El **15 de agosto** es día inhábil a efectos procesales ordinarios. Sin embargo, la regla del **art. 131.2 y 3 LEC** habilita las actuaciones urgentes en agosto de forma automática.

Si el Juez ha apreciado urgencia al admitir la demanda –y así parece dado que acordó la suspensión cautelar– podrá convocar la vista para ese día, pues la celebración de la vista forma parte del procedimiento urgente iniciado. No se trata de una habilitación discrecional, sino de la consecuencia de haber apreciado la urgencia del procedimiento.

Si, por el contrario, el asunto no revistiera esa urgencia, sería necesaria habilitación expresa del Letrado de la Administración de Justicia (**art. 131.1 LEC**). En tal caso, la vista no podría celebrarse el 15 de agosto sin dicha habilitación.

Caso II – Solución Razonada (Cuestiones c y d)

● Cuestión c) – Retroacción para oír a nuevos testigos: NO procede

Una vez concluido el período probatorio y cerrado el debate, el órgano judicial no puede retrotraer el procedimiento para practicar prueba adicional, salvo que existiera una diligencia final prevista legalmente. En el juicio verbal, el **art. 441.2 LEC** no contempla esta posibilidad una vez concluida la fase probatoria.

El principio de **preclusión** (**art. 136 LEC**) impide que las partes puedan realizar actos procesales fuera del momento legalmente establecido. Si Don B conocía la existencia de esos testigos o pudo haberla conocido con diligencia, su solicitud tardía no puede ser atendida. La retroacción supondría, además, una vulneración del principio de igualdad de armas y del derecho de la contraparte a un proceso sin dilaciones.

● Cuestión d) – Recurso de apelación extemporáneo: NO es válido

El plazo para interponer el recurso de apelación en el juicio verbal es de **20 días hábiles** desde la notificación de la sentencia (**art. 458 LEC**). La sentencia fue notificada el **5 de septiembre (viernes)**, por lo que el plazo comienza a correr el lunes siguiente (día hábil inmediato posterior) y expira al cumplirse 20 días hábiles.

Habiendo transcurrido **22 días hábiles**, el plazo ha precluido. El argumento de la prórroga concedida por el Juez no puede prosperar: los plazos procesales son **improrrogables** (**art. 134 LEC**). El Juez carece de potestad para prorrogar plazos establecidos en la ley. Si el Tribunal tuviera por interpuesto el recurso, la parte contraria (Don A) puede oponerse en el propio escrito de oposición al recurso de apelación, alegando la **inadmisibilidad por extemporaneidad**. La Audiencia Provincial deberá inadmitir el recurso en ese momento o en la sentencia.

📄 ● Conclusión clave del Caso II: Los plazos procesales son improrrogables por decisión judicial. La preclusión opera automáticamente. La urgencia habilita agosto de forma automática cuando la demora causaría grave perjuicio o ineficacia de la resolución.

Caso III-1: Principio de Inmediación – Planteamiento y Solución

● Supuesto de hecho

El Juzgado de Primera Instancia dicta sentencia estimando la demanda de Don A (mercantil X) contra la mercantil Z, condenando a abonar 2.500 euros más intereses y costas. La demandada interpone recurso de apelación en tiempo y forma, alegando dos motivos: **nulidad de actuaciones** (la sentencia fue dictada por un Juez distinto al que presenció la vista y practicó la prueba) y error en la valoración de la prueba.

● Norma aplicable

Arts. 137, 225 y ss., y 289 y ss. LEC

● Cuestión a) – Principio vulnerado: INMEDIACIÓN

El principio vulnerado es el de **inmediación** (art. 137 LEC): el juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia del órgano jurisdiccional competente. Solo quien ha presenciado la totalidad del procedimiento, oído las alegaciones y asistido a la prueba está autorizado para dictar sentencia. Si la sentencia la dicta un Juez distinto al que presidió la vista, se vulnera frontalmente este principio.

● Cuestión b) – ¿Subsanable si el Juez tuvo acceso a escritos y pruebas?

No. El principio de inmediación exige la **presencia directa** del juzgador en la práctica de la prueba. El acceso posterior a los escritos o a grabaciones de la vista no suple la percepción directa del Juez. La inmediación es precisamente la garantía de que el órgano que decide ha percibido con sus propios sentidos el desarrollo de la prueba. El defecto es insubsanable por este vía.

● Cuestión c) – Efecto en apelación

Si se acredita la infracción, la Audiencia Provincial debe declarar la **nulidad de actuaciones** (art. 225 LEC en relación con el art. 137.3 LEC), reponer las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto y ordenar que se celebre nueva vista ante el Juez competente. No puede dictar sentencia sustitutiva sobre el fondo.

Caso III-2: Oralidad y Forma de los Actos – Denuncia Verbal

● Supuesto de hecho

Don A presenta **denuncia oral** ante el Juzgado de Guardia declarando que Don B le entregó un cheque con firma falsa del librador.

● Norma aplicable

Art. 120.2 CE – Arts. 229 y 230 LOPJ – Arts. 265 y 277 LECrim

● Cuestión a) – ¿La denuncia oral produce efectos jurídicos?

Sí. La **LECrim (art. 265)** admite que la denuncia pueda formularse **verbalmente o por escrito**. La denuncia verbal se recoge en acta y produce plenos efectos jurídicos. La situación es distinta respecto a la **querella**: esta ha de formularse siempre **por escrito (art. 277 LECrim)**, con firma de Abogado y Procurador, por lo que una querella oral sería inadmisibile.

● Cuestión b) – ¿Puede la acusación formularse oralmente?

No con carácter general. El escrito de acusación (**calificaciones provisionales**) exige forma escrita. Sin embargo, en el juicio oral los informes de conclusiones definitivas pueden ser orales (**arts. 734-737 LECrim**), en coherencia con el principio de oralidad del **art. 120.2 CE**.

● Cuestión c) – ¿Puede practicarse la prueba por escrito en el juicio oral?

No. La práctica de la prueba en el juicio oral se rige por el principio de **oralidad e inmediación (art. 120.2 CE, arts. 229 y 230 LOPJ)**. Únicamente puede admitirse la incorporación documental de determinadas diligencias cuando sea imposible su reproducción oral. Para garantizar la constancia de la prueba practicada oralmente, se utiliza la grabación audiovisual (**art. 147 LEC**, aplicable por analogía y supletoriedad), y el Letrado de la Administración de Justicia extiende acta sucinta de las incidencias no registrables.

Caso IV: Querella en Lengua Gallega – Planteamiento

Don A, nacido y residente en La Coruña, presenta querella por delito de injurias ante el Juzgado de Guardia de su domicilio frente a Don B (nacido y domiciliado en Madrid) y Don C (nacido y domiciliado en Lugo). La querella está redactada en **gallego**.

● Cuestión a)

El Juez no conoce el gallego. ¿Puede admitirse la querella a trámite?

● Cuestión b)

Don B (Madrid) y Don C (Lugo) reciben la citación en su idioma.
¿Están en la misma situación? ¿Puede Don B alegar indefensión?

● Cuestión c)

¿Tienen derecho a declarar en su lengua elegida? ¿Qué solución existe?

● Cuestión d)

¿Podría el querellante ser inglés y presentar la querella en inglés?

Caso IV – Solución Razonada: Lengua en el Proceso

● Cuestión a) – La querella en gallego ES admisible

El gallego es la **lengua cooficial de Galicia**. Las actuaciones judiciales realizadas en lengua cooficial tienen plena validez y eficacia sin necesidad de traducción al castellano (**art. 231.4 LOPJ**). El desconocimiento del gallego por el Juez no es causa de inadmisión, sino de **traducción de oficio**, que deberá acordarse al amparo del **art. 231.4.c LOPJ** y de la doctrina del TC (**STC 105/2000**), que fundamenta la traducción en la imposibilidad de ejercer la función de juzgar sin comprender el contenido de las actuaciones (**art. 117.3 CE**) y en el derecho a la tutela judicial efectiva (**art. 24.1 CE**).

● Cuestión b) – Don B y Don C NO están en la misma situación

Don C, residente en Lugo (Galicia), reside en CCAA donde el gallego es lengua cooficial: puede presumirse que conoce el idioma. **Don B**, residente en Madrid, está domiciliado en una CCAA donde el gallego no tiene carácter oficial. La notificación en gallego puede causarle **indefensión**, pues es posible que no comprenda su contenido. Don B puede alegar desconocimiento de la lengua, lo que obligará al órgano judicial a traducir la citación y las actuaciones al castellano (**art. 231.2 LOPJ**).

● Cuestión c) – Todos tienen derecho a declarar en su lengua

Don A y los testigos de Lugo tienen derecho a declarar en gallego (**art. 231.3 LOPJ**). Don B y los testigos de Madrid tienen derecho a declarar en castellano. La solución para garantizar la comunicación es el uso de **intérprete** (**art. 231.2 LOPJ**) cuando los intervinientes no compartan lengua, sin que ello implique que el proceso deba celebrarse íntegramente en un solo idioma.

● Cuestión d) – Querellante inglés: NO puede presentar en inglés sin traducción

El inglés no es lengua oficial ni cooficial en España. El proceso debe realizarse en castellano o en la lengua cooficial de la CCAA (**art. 231.1 LOPJ**, **art. 3.1 CE**). El ciudadano inglés tiene derecho a **intérprete** y puede prestar declaración con su asistencia, pero los escritos procesales han de presentarse en castellano o acompañarse de traducción oficial. El **art. 144.2 LEC** permite traducción privada de documentos en lengua extranjera, impugnables en cinco días.

Caso V: Publicidad del Sumario y del Juicio Oral

Supuesto de hecho

En el Juzgado de Instrucción n.º X de Madrid se incoa sumario por presunto delito de homicidio. La víctima es un menor de edad y el denunciado es su propio hermano.

Norma aplicable

Arts. 232, 233 y 234 LOPJ – Arts. 680, 681 y 682 LECrim

Cuestiones planteadas

- a) ¿Puede un hermano común acceder al sumario? ¿Y el Abogado de la defensa?
- b) ¿Puede el Juez decretar el secreto del sumario?
- c) ¿Ha de celebrarse el juicio en audiencia pública? ¿Cómo se acuerda la puerta cerrada?
- d) ¿Será pública la deliberación del Tribunal?

Cuestión a) – Acceso al sumario

La **fase de instrucción** está presidida por el principio de **publicidad relativa y directa**: solo las **partes personadas** tienen acceso a las actuaciones (**art. 302 LECrim**). El hermano común, si no está personado como parte (acusador popular o perjudicado), no tiene derecho a acceder al sumario. El **Abogado de la parte denunciada**, en cambio, sí puede acceder, pues representa a una parte personada.

Cuestión b) – Secreto del sumario

Sí, el Juez puede declarar el **secreto del sumario** mediante resolución motivada (**art. 302 LECrim**), que puede extenderse durante un plazo de **un mes**, prorrogable por igual período hasta la conclusión de la instrucción. Durante el secreto, ni siquiera las partes personadas tienen acceso.

Cuestión c) – Publicidad del juicio oral

El juicio oral penal se rige por el principio de **publicidad absoluta inmediata** (**art. 680 LECrim**). La celebración a puerta cerrada exige resolución motivada del Tribunal fundada en causas tasadas: moralidad, orden público, seguridad nacional, protección de la víctima menor o de la vida privada (**art. 681 LECrim**). Dado que la víctima es menor de edad, concurre causa legal para acordarlo. La infracción de la publicidad en el juicio oral es causa de nulidad.

Cuestión d) – Deliberación: SECRETA

La **deliberación del Tribunal** es siempre secreta (**art. 233 LOPJ**). La publicidad absoluta del juicio oral no se extiende a la fase de deliberación, que es privativa del órgano jurisdiccional.

Caso VI: Ineficacia de los Actos Procesales – Planteamiento

● Supuesto de hecho resumido

Don A demanda a Don B y Don C reclamando 2.400 euros. Señala para Don B domicilio en Madrid y para Don C dice no conocerlo, solicitando citación edictal. Admitida la demanda, Don B es citado personalmente y Don C mediante edictos.

En el juicio, Don B propone como prueba el interrogatorio de Don C, que se halla en estrados. Don C manifiesta haber tenido conocimiento del asunto el día anterior y que el demandante conoce perfectamente su domicilio en Madrid, acreditándolo con una carta de Don A remitida antes de la demanda. Solicita la nulidad de actuaciones. El Juez no accede y le permite contestar a la demanda en ese momento.

La sentencia es condenatoria para ambos: Don B (que reconoció su deuda) y Don C (que no la reconoció).

● Cuestiones

- a) Notificada la sentencia a Don C de forma personal, ¿puede invocar nulidad? ¿Por qué cauce?
- b) ¿En qué puede fundamentar la nulidad? ¿Puede alegar que la sentencia se dictó fuera de plazo?
- c) Si se estima la nulidad de Don C, ¿debe declararse nulo todo lo actuado? ¿Puede mantenerse el reconocimiento de Don B?
- d) ¿Pudo el Juez de oficio declarar la nulidad al conocer las manifestaciones de Don C?

● Norma aplicable

Arts. 238, 240, 241, 242, 243.1 y 2 LOPJ – Arts. 225 y 227 LEC

Caso VI – Solución Razonada: Nulidad de Actuaciones

● Cuestión a) – Don C puede invocar nulidad vía recurso de apelación

Notificada la sentencia, Don C ya no puede invocar la nulidad por mera alegación ante el Juez que la dictó, pues esa vía opera **antes de la sentencia definitiva** (art. 227 LEC). Al haber recaído sentencia, el cauce adecuado es el **recurso de apelación**, en el que puede alegar la nulidad de actuaciones por indefensión. La citación edictal cuando el demandante conocía el domicilio del demandado constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) causante de indefensión real y efectiva (STC 159/1988). Si la sentencia ya fuera firme, cabría el **incidente excepcional de nulidad de actuaciones** (arts. 241.1 LOPJ y 228.1 LEC).

● Cuestión b) – Fundamento de la nulidad: indefensión por citación edictal fraudulenta

Don C puede fundar la nulidad en la **prescindencia de normas esenciales del procedimiento con indefensión** (art. 225.c LEC): la citación edictal requiere el desconocimiento del domicilio, pero el demandante conocía el domicilio madrileño de Don C. Usar el edicto en este caso equivale a privar a Don C de posibilidad de defensa, lo que constituye indefensión efectiva. **No puede alegar que la sentencia se dictó fuera de plazo**: el incumplimiento de plazos impropios o judiciales (art. 132.3 LEC) no provoca nulidad de las actuaciones, sino, en su caso, responsabilidad disciplinaria del órgano infractor. Esta es la diferencia capital entre plazos propios e impropios.

● Cuestión c) – Nulidad parcial: puede mantenerse lo actuado respecto de Don B

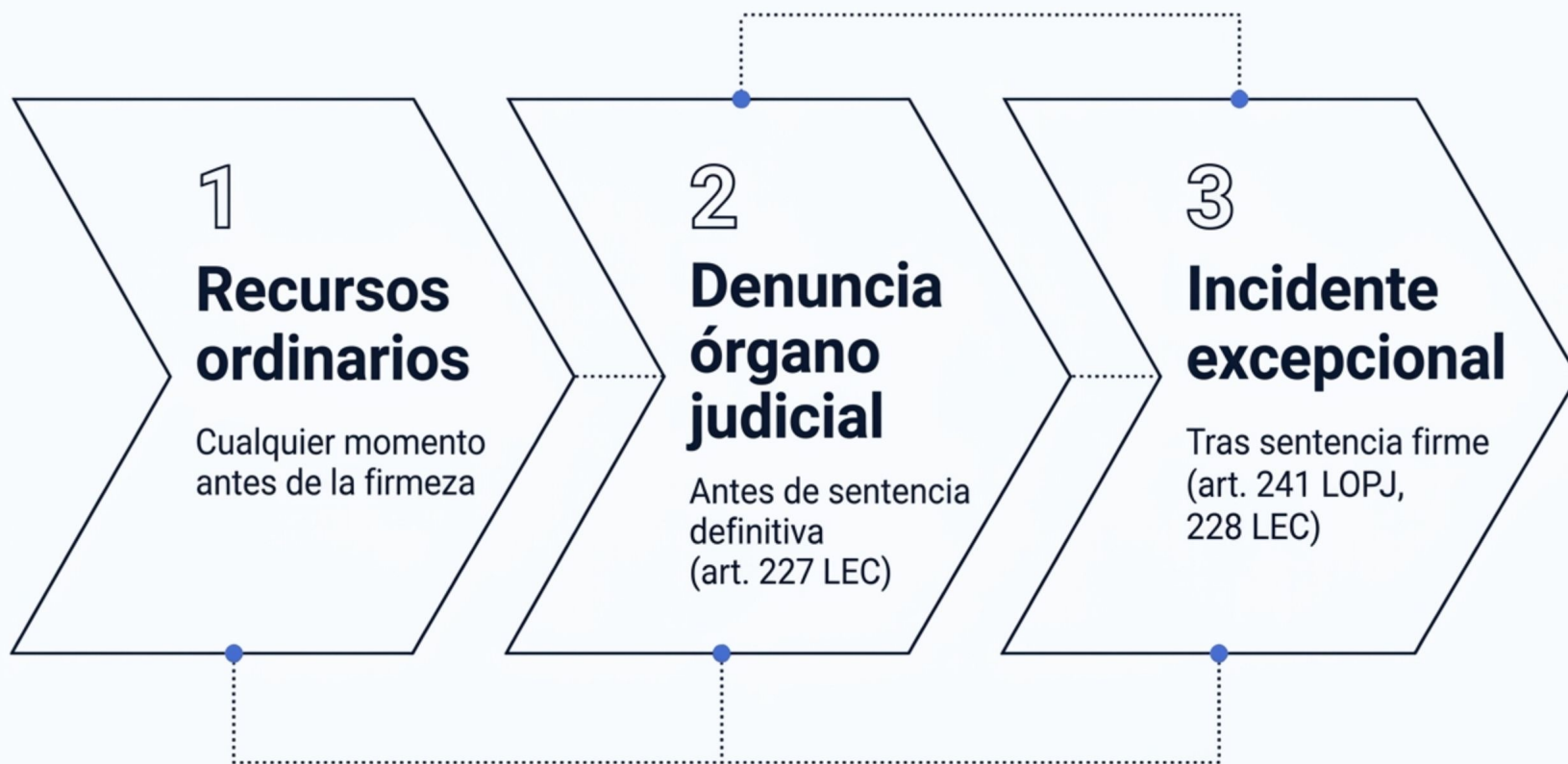
La nulidad de actuaciones no exige necesariamente declarar nulo todo lo actuado. La nulidad se proyecta sobre los actos afectados por el vicio y los directamente relacionados con él (art. 226 LEC). El reconocimiento de deuda de Don B es un acto autónomo, no contaminado por el defecto que afecta a la citación de Don C. Por ello, puede y debe mantenerse la condena de Don B, que reconoció expresamente su deuda. La nulidad se circunscribirá a las actuaciones respecto de Don C, retrorayendo el procedimiento para darle traslado de la demanda y permitirle defenderse adecuadamente.

● Cuestión d) – El Juez podía haber declarado la nulidad de oficio

Sí. Antes de dictar sentencia definitiva, el órgano jurisdiccional puede declarar **de oficio** la nulidad de todas las actuaciones o de alguna de ellas (arts. 240.2 LOPJ y 227.2 LEC). Una vez comprobada la veracidad de las manifestaciones de Don C (acreditada con la carta de Don A), el Juez debió haber dado audiencia a las partes sobre la posible nulidad de la citación edictal y, verificada la indefensión, declarar la nulidad de la citación y retrotraer las actuaciones. Al no hacerlo, permitió que el proceso continuara con indefensión real de uno de los demandados, lo que vicia el resultado.

📄 ● Conclusión clave del Caso VI: La citación edictal cuando el demandante conoce el domicilio del demandado constituye indefensión real y efectiva, fundamento de nulidad. La nulidad puede ser parcial: lo reconocido por Don B es válido. El Juez podía y debía haber actuado de oficio.

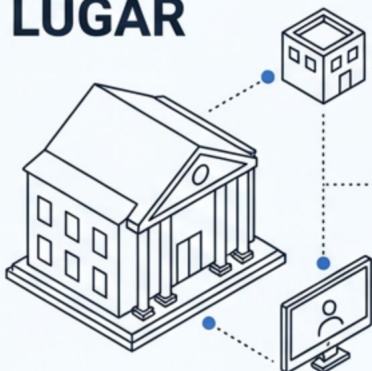
Esquema Integrador: Nulidad de los Actos Procesales



Las tres vías son sucesivas y preclusivas: agotada una, no puede utilizarse la anterior. El incidente excepcional es el presupuesto procesal del recurso de amparo constitucional (art. 44.1.a LOTC).

Esquema General: Requisitos de los Actos Procesales

LUGAR

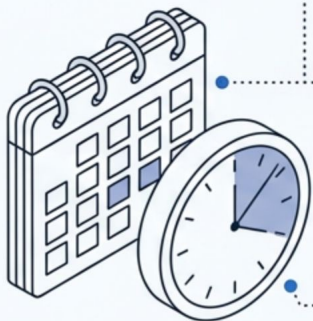


SEDE DEL ÓRGANO JUDICIAL

EXCEPCIONES POR DESPLAZAMIENTO

VIDEOCONFERENCIA Y AUXILIO JUDICIAL

TIEMPO



AÑO JUDICIAL:
SEP-JUL

DÍAS Y HORAS
HÁBILES

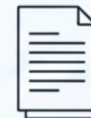
PLAZOS PROPIOS
E IMPROPIOS

PRECLUSIÓN

FORMA



ORALIDAD E
INMEDIACIÓN



ESCRITURA EN
ACTOS DE PARTE

LENGUA



CASTELLANO
COMO REGLA GENERAL

LENGUAS COOFICIALES EN CCAA

INTÉRPRETE PARA DEFENSA

PUBLICIDAD



PÚBLICO EN
JUICIO ORAL

RESTRICCIONES
POR MENORES

VIDA PRIVADA

Los Plazos Procesales: Cuadro Comparativo

Concepto	Plazos Propios (partes)	Plazos Impropios (órgano)
Destinatario	Partes procesales y terceros	Juez, Tribunal, Letrado de la Administración de Justicia
Efecto del incumplimiento	Preclusión: pérdida del derecho a realizar el acto (art. 136 LEC)	Responsabilidad disciplinaria; el acto puede y debe realizarse fuera de plazo (art. 132.3 LEC)
¿Genera nulidad?	Sí, cuando el acto realizado fuera de plazo ha causado indefensión	No genera nulidad de la resolución
¿Son prorrogables?	No, salvo interrupción por fuerza mayor (art. 134 LEC)	No, el órgano debe cumplirlos sin perjuicio de la responsabilidad
Ejemplo	Plazo para recurrir (20 días para apelación, art. 458 LEC)	Plazo para dictar sentencia

La Publicidad en el Proceso: Régimen Comparado

Fase procesal	Régimen de publicidad	Excepciones	Norma
Instrucción penal	Publicidad relativa y directa (solo partes personadas)	Secreto del sumario (hasta 1 mes)	Art. 302 LECrim
Juicio oral penal	Publicidad absoluta inmediata	Puerta cerrada por orden público, menores, vida privada	Arts. 680-681 LECrim
Deliberación del Tribunal	Secreta en todo caso	Sin excepciones	Art. 233 LOPJ
Proceso civil (fase oral)	Publicidad en actuaciones verbales y probatorias	Restricción por menores, vida privada, orden público	Arts. 138.1 y 289.1 LEC
Proceso civil (actuaciones escritas)	Publicidad relativa (solo partes)	—	Arts. 140-141 LEC

Incidente Excepcional de Nulidad: Guía de Examen

1 ¿Cuándo procede?

Solo contra resoluciones definitivas dictadas en única instancia o en segunda instancia, cuando no quepa recurso de casación ante el TS, y exclusivamente por **vulneración de derechos fundamentales del art. 53.2 CE** (**arts. 241.1 LOPJ y 228.1 LEC**).

2 ¿Qué tribunal conoce?

El mismo Tribunal que dictó la sentencia firme, con independencia del momento en que se produjo el defecto. La competencia no se traslada al superior jerárquico.

3 ¿Qué plazo hay para plantearlo?

20 días hábiles desde la notificación o desde que se tuvo conocimiento del defecto. En todo caso, caduca a los **5 años** desde la notificación. Es un plazo preclusivo.

4 ¿Suspende la ejecución de la sentencia?

No, salvo acuerdo expreso para evitar que el incidente pierda su finalidad. La admisión a trámite no produce suspensión automática.

5 ¿Qué ocurre si se desestima con temeridad?

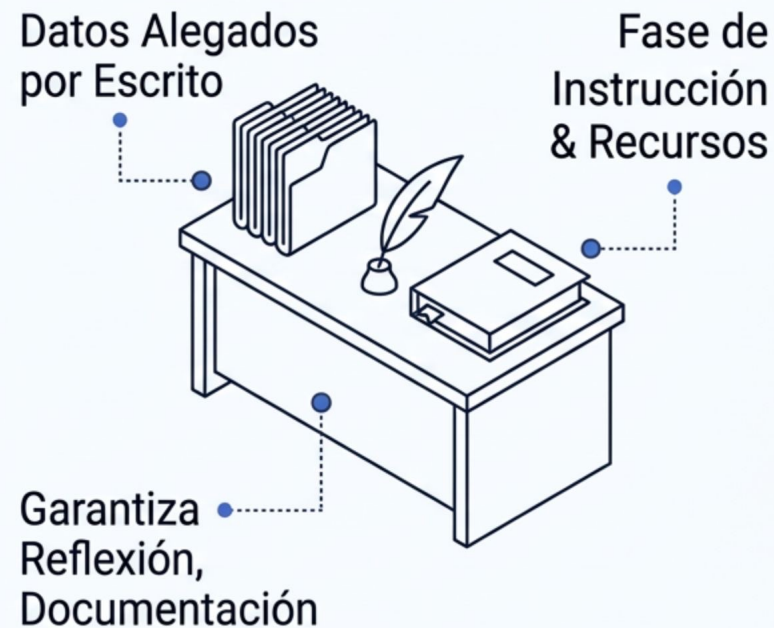
Condena en costas y multa de **90 a 600 euros**. La resolución que resuelve el incidente es **irrecurable** (**arts. 241.2 LOPJ y 228.2 LEC**).

Principios Procesales: Comparativa Oralidad vs. Escritura

ORALIDAD



ESCRITURA



Ambos principios coexisten: alegaciones suelen ser escritas, pruebas orales.

Claves de Examen: Errores Frecuentes

✗ Error 1: Confundir preclusión con nulidad

La preclusión es la pérdida del derecho a realizar el acto por haber transcurrido el plazo (**art. 136 LEC**). La nulidad es la ineficacia del acto ya realizado con vicio. Son conceptos distintos con tratamiento procesal diferente.

✗ Error 2: Creer que los plazos judiciales son improrrogables para el órgano

Los plazos impropios (judiciales) no son preclusivos: si el Juez dicta sentencia fuera de plazo, la sentencia es válida. La consecuencia es disciplinaria, no procesal. **El plazo del órgano no puede invocarse como causa de nulidad de la sentencia.**

✗ Error 3: Pensar que toda indefensión genera nulidad

La indefensión ha de ser **real, efectiva y no imputable a la propia parte** (**STC 48/1984**). La indefensión buscada por la propia parte, la debida a su negligencia o a su conducta de ocultamiento no sirve de fundamento para la nulidad.

✗ Error 4: Creer que el incidente de nulidad procede contra cualquier resolución

El incidente excepcional solo procede contra resoluciones firmes en única o segunda instancia sin posibilidad de casación. No es un recurso ordinario, sino un remedio extraordinario y residual (**arts. 241.1 LOPJ y 228.1 LEC**).

✗ Error 5: Confundir auxilio judicial con primera opción

El auxilio judicial es el **último recurso** cuando no son posibles ni el desplazamiento del Tribunal ni la videoconferencia (**art. 129.2 LEC**). Acordarlo directamente vulnera el principio de economía procesal.

Conceptos Nucleares para el Tipo Test

20

Días hábiles

Plazo para interponer el incidente excepcional de nulidad ([art. 241.1 LOPJ](#)) y para el recurso de apelación ([art. 458 LEC](#)).

5

Años máximo

Límite temporal absoluto para solicitar la nulidad de actuaciones mediante el incidente excepcional, desde la notificación de la sentencia firme.

3

Días hábiles

Interrupción de plazos por causas objetivas de fuerza mayor del profesional (enfermedad grave, nacimiento, fallecimiento de pariente hasta 2.º grado) según [art. 134.2 LEC](#).

600

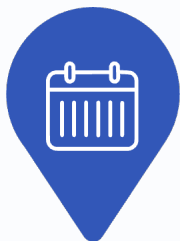
Euros (máx.)

Multa máxima por temeridad en el incidente excepcional de nulidad de actuaciones desestimado ([arts. 241.2 LOPJ y 228.2 LEC](#)). Mínimo: 90 €.

Síntesis del Régimen de la Nulidad Procesal

Antes de la sentencia

Denuncia o
declaración de oficio
(art. 227 LEC)



Tras la firmeza

Incidente excepcional
por derechos
fundamentales (arts.
241 LOPJ y 228 LEC)



Con ocasión del recurso

Tribunal puede
declarar de oficio (art.
227.2 LEC)



La regla de oro es que la firmeza de la sentencia sana todos los vicios salvo la violencia o intimidación y la vulneración de derechos fundamentales canalizable por el incidente excepcional.

Normas Esenciales: Código de Referencia Rápida

Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)

- **Art. 129** — Sede del órgano judicial (lugar)
- **Art. 129 bis** — Presencia telemática
- **Art. 130** — Días y horas hábiles
- **Art. 131** — Habilitación de días inhábiles; urgencia
- **Art. 132.3** — Plazos judiciales impropios
- **Art. 133** — Cómputo de plazos (dies a quo)
- **Art. 134** — Improrrogabilidad e interrupción
- **Art. 136** — Preclusión
- **Art. 137** — Inmediación y nulidad
- **Art. 151.2** — Notificación electrónica post-15:00
- **Arts. 225-228** — Nulidad de actuaciones en civil
- **Art. 458** — Plazo de apelación civil

LOPJ, LECrim y CE

- **Art. 179 LOPJ** — Año judicial
- **Art. 231 LOPJ** — Lengua en el proceso
- **Arts. 232-234 LOPJ** — Publicidad
- **Arts. 238-243 LOPJ** — Nulidad en todos los órdenes
- **Art. 268 LOPJ** — Lugar de las actuaciones
- **Art. 302 LECrim** — Publicidad en instrucción
- **Arts. 680-682 LECrim** — Publicidad en juicio oral
- **Art. 24.1 y 24.2 CE** — Tutela judicial efectiva y proceso con garantías
- **Art. 120.2 CE** — Oralidad del procedimiento
- **Art. 3.1 CE** — El castellano como lengua oficial del Estado
- **Art. 44.1.a LOTC** — Agotamiento previo al amparo

Repaso Final: Las 10 Ideas Clave de la Lección 24

01

Acto procesal = acto jurídico + finalidad procesal exclusiva

Lo que distingue al acto procesal de cualquier otro acto jurídico es que sus efectos se producen y agotan dentro del proceso.

03

Agosto es inhábil, salvo urgencia

Las actuaciones cuya demora cause grave perjuicio o ineficacia hacen automáticamente hábil el mes de agosto sin habilitación expresa ([art. 131.3 LEC](#)).

05

Inmediación: quien ve la prueba, dicta la sentencia

La contravención es nulidad de pleno derecho ([art. 137.3 LEC](#)). Este es el error más grave en el proceso y el más examinado.

07

La firmeza sana la mayoría de los vicios

Límite preclusivo general: la sentencia firme sana todo, salvo violencia/intimidación y vulneración de derechos fundamentales.

09

Lengua: el castellano manda, las cooficiales tienen espacio

Las partes tienen derecho a usar la lengua cooficial; los órganos, no si hay alegación de indefensión. La traducción de oficio opera cuando el Juez desconoce la lengua ([STC 105/2000](#)).

02

Regla general del lugar: sede del órgano

Con excepciones por naturaleza del acto (reconocimiento judicial), desplazamiento, videoconferencia y auxilio judicial, en ese orden.

04

Los plazos son improrrogables

Ni el Juez ni las partes pueden prorrogarlos. Solo cabe interrupción por fuerza mayor tasada ([art. 134 LEC](#)). El incumplimiento del plazo propio genera preclusión.

06

Nulidad de pleno derecho: causas tasadas

Solo las previstas en los [arts. 238 LOPJ y 225 LEC](#). No toda irregularidad genera nulidad: se exige indefensión real y efectiva.

08

El incidente excepcional es presupuesto del amparo

Plazo: [20 días](#); límite absoluto: [5 años](#). Es el último filtro antes del Tribunal Constitucional ([art. 44.1.a LOTC](#)).

10

Publicidad absoluta en juicio oral; secreta, la deliberación

La infracción de la publicidad en el juicio oral penal es causa de nulidad. La deliberación siempre es secreta, sin excepciones ([art. 233 LOPJ](#)).

Conclusión y Orientación para el Examen

«El Derecho Procesal no es un conjunto de formalidades vacías. Cada requisito del acto procesal —lugar, tiempo, forma, lengua, publicidad— existe para garantizar el proceso justo. La nulidad no sanciona la irregularidad en sí misma, sino la indefensión que produce.»

Para el examen de desarrollo

Estructura tu respuesta siguiendo el esquema I-II-III de los apuntes: concepto → requisitos (cada uno por separado) → ineficacia. En cada epígrafe, cita siempre la norma aplicable en primer lugar, luego el contenido y finalmente las excepciones. Los examinadores valoran el rigor de la cita normativa.

Para el examen tipo test

Las preguntas más frecuentes se centran en: (a) plazos concretos (20 días del incidente, 5 años de caducidad, 90-600 euros de multa); (b) el carácter improrrogable de los plazos y la preclusión; (c) las causas tasadas de nulidad; (d) el orden de preferencia lugar→videoconferencia→auxilio judicial; y (e) la distinción entre plazos propios e impropios.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —